



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **04**

PUERTO MONTT, **11 FEB. 2020**

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial Empresa de Desarrollo Pesquero de Chile S. A., C.I. DZP N° 108-2020 y lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 4-2020, de fecha 3 de febrero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2227 de 2013, N° 2554 de 2013, N° 4549 de 2018, N° 2159 de 2019 y N° 4019 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 297,55 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4019 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **297,55 toneladas** de Merluza del sur provenientes del Área Puerto Montt A, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía,

LA

Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliado en Avda. Providencia N° 2653, Piso 15, Oficina 1501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese **297,55 toneladas** de Merluza del sur, distribuidos al Área Puerto Montt A, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4019 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Incrementese en **297,55 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Puerto Montt A, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S. A. (EMDEPES S. A.), mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2554 de 2013 y N° 4549 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
P U E R T O M O N T T A	MARIA DEL CARMEN (961553)	PMO	1896	CRISTOBAL CARCAMO IGOR	4.612.904-0	49755
				OLIVIO CARCAMO IGOR	9.142.110-0	921846
	ACUARIO I (961513)	PMO	5392	JAVIER CARCAMO CHAVEZ	12.712.344-6	49766
				JUAN ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
	DELFIN (952801)	PMO	676	ALADINO HERNANDEZ IGOR	7.149.620-1	70833
				LUIS HERNANDEZ VARGAS	13.525.463-0	920689
	SOLEDAD (961515)	PMO	4773	JUAN ZUÑIGA IGOR	7.948.349-4	71108
				URBELINDO ZUÑIGA IGOR	6.959.558-8	49934
	NIDIA (958187)	PMO	5506	JOSE IGOR CARCAMO	9.080.018-3	911985
	SIRENA I (966001)	PMO	3694	LUCIO HERNANDEZ VARGAS	15.301.349-7	211991
	PACIFICO (967524)	PMO	3698	LUIS VARGAS VARGAS	15.285.136-7	71096
	PINGÜINO II (27557)	PMO	4709	JUAN REYES VILLARROEL	9.997.828-7	81091
				JOSE REYES VILLARROEL	6.467.974-0	926671
	FAUTY I (964510)	PMO	3027	RENELMO BUSTAMANTE NUÑEZ	8.207.425-2	48248
	FIDEL SEGUNDO (900932)	PMO	3773	JOSE ZUÑIGA ZUÑIGA	7.710.313-9	904003
	GUIDO (917585)	PMO	2145	JOSE ZUÑIGA VARGAS	10.179.941-7	920607
				GUIDOBERTO ZUÑIGA VARGAS	13.524.031-1	954847
	CHINO II (953014)	PMO	6834	JOSE ZUÑIGA VARGAS	10.179.299-4	71269
NEPTUNO I (963512)	PMO	7360	LUIS FUENTEALBA SILVA	9.030.767-3	903726	
DANIELA FERNANDA (961514)	PMO	5382	JOSE VILLARROEL CASANOVA	9.950.162-6	903822	
			LUIS GUTIERREZ GUTIERREZ	9.342.896-K	916718	

BRISA MARINA (965333)	PMO	3686	MARCO SOTO ALMONACID	11.431.514-1	51529
CUTTER III (968030)	PMO	4972	MIGUEL CARCAMO HENRIQUEZ	5.644.319-3	46066
SUR WESTER I (961842)	PMO	4720	JOSE HERNANDEZ IGOR	6.964.655-7	71154
PERCA (961123)	PMO	3490	JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ	9.371.933-6	62630
MAGNIFICO II (11808)	VLD	4160	MANUEL CASTRO DIAZ	7.881.894-8	39600
MAGNIFICA (11790)	VLD	3051	MANUEL CASTRO DIAZ	7.881.894-1	39600
			JOSE MIRANDA MANSILLA	9.620.302-0	948165
CALIPSO (21050)	PMO	2791	JOSE MANSILLA SANCHEZ	4.341.060-1	46085
REY SALOMON (913395)	PMO	3998	RAUL SANCHEZ BARRA	9.076.380-6	903729
DENISSE (963367)	PMO	2745	LUIS RAMIREZ TUREUNA	13.322.580-3	46069
JAIVITA (913665)	PMO	4950	RAUL ZUÑIGA SOTO	8.986.788-6	81353
			RAMON ZUÑIGA SOTO	10.689.351-9	903783
TURBO (952937)	PMO	2730	JOSE ZUÑIGA CASANOVA	9.071.202-0	976306
SOLITARIO I (953659)	PMO	6668	OLIVIO CARCAMO CARCAMO	9.142.110-0	921846
			CRISTOBAL CARCAMO IGOR	4.612.904-0	49755
WISAR (967829)	PMO	7618	JOSE CHAVEZ MENOR	17.631.086-3	201896
			ROBERTO CHAVEZ CARCAMO	7.244.402-7	72695
DANNY I (954043)	PMO	3601	PEDRO HERNANDEZ VILLARROEL	8.918.058-9	70849
ALCON (953993)	PMO	6284	JOSE ZUÑIGA IGOR	7.166.300-0	915578
YOAN (31569)	PMO	3244	JOSE IGOR IGOR	3.327.920-5	31368
			JOSE IGOR IGOR	12.712.372-1	81124
CRISTINA (955413)	PMO	3344	JORGE MUNZENMAYER CHAVEZ	7.815.116-8	46316
			LUIS MUNZENMAYER CHAVEZ	6.723.657-2	42158
BAMBINA (9848)	PMO	2390	JORGE MUNZENMAYER CHAVEZ	7.815.116-8	46316
			LUIS MUNZENMAYER CHAVEZ	6.723.657-2	42158
EL SOLITARIO (954191)	PMO	2387	MIGUEL BALCAZAR SANCHEZ	9.534.901-3	42218
			FRANCO BALCAZAR SANCHEZ	10.209.907-9	87387
DON JAVIER (954158)	PMO	2419	AUGUSTO BALCAZAR IGOR	5.181.055-4	42206
			JUAN IGOR IGOR	12.712.371-3	72522
EL MARINO (962721)	PMO	7151	JOSE BALCAZAR ANDRADE	9.874.402-9	35367
			JOSE BALCAZAR SANCHEZ	11.690.183-8	920762
PUYE I (959109)	PMO	7119	JOSE ARIEL BALCAZAR CASANOVA	8.994.840-1	51910
			JOSE EDUARDO BALCAZAR CASANOVA	8.994.838-K	35374
ANGUILA (961783)	PMO	3586	JOSE BALCAZAR SOTO	4.642.146-9	42209
JADE I (954155)	PMO	6938	FRANCO BALCAZAR SANCHEZ	10.209.907-9	87387
			JOSE BALCAZAR SANCHEZ	11.690.183-8	920762
CHAYANNE (966669)	PMO	6679	JOSE VILLARROEL BUSTAMANTE	5.905.139-3	71464
BRUCE LEE I (966927)	PMO	7594	JOSE ZUÑIGA HERNANDEZ	12.307.646-K	71113
			RAUL ZUÑIGA ZUÑIGA	15.299.067-7	980168
VANDAME I (953951)	PMO	6878	CUSTODIO ZUÑIGA HERNANDEZ	12.433.708-9	82332
			JUAN ZUÑIGA BUSTAMANTE	8.936.245-8	920441
POSEIDON (968513)	PMO	5935	JOSE CHAVEZ ZUÑIGA	13.737.215-0	926656
NO TE RINDAS V (967812)	PMO	2329	MIGUEL CARCAMO GUTIERREZ	18.205.482-8	981764
			JOSE CARCAMO HERNANDEZ	16.958.326-9	210611
NICOL 3 (955909)	PMO	7012	JUAN VILLEGAS VILLEGAS	6.169.547-8	916680
			JUAN VILLEGAS CARDENAS	13.826.179-4	915581
DON DARWIN (954664)	PMO	6970	ARMIN DARTUWIG SALAZAR	8.244.063-1	82276
			JOSE GONZALEZ CHAVEZ	10.175.536-3	944316
ESTURION II (950746)	PMO	6437	JOSE SOTO MALDONADO	4.587.995-K	50028
			CARLOS PAILLACAR GUICHAPANI	13.323.144-7	936732
EMANUEL III (968386)	PMO	7653	DAGOBERTO LEVINIERE VARGAS	7.331.810-6	46010
VIKINGO (963187)	PMO	4432	FELIX ZAMORA MARTINEZ	7.663.491-2	903789
DUVILIZ (27863)	PMO	4841	JUAN MANCILLA CARDENAS	9.528.973-8	82430
			CLAUDIA ALMONACID SOTO	10.530.738-1	204281
LA YUMA (911205)	PMO	2897	NELSON YEGES VELASQUEZ	6.939.225-3	46079
			NELSON YEGES TUREUNA	14.225.117-5	46080
COMANCHE (917140)	PMO	5759	JUAN OJEDA MALDONADO	7.875.197-5	72423
			JUAN OJEDA URIBE	13.736.915-K	911297
LUZ MARINA III (963007)	PMO	3434	CARLOS YOBANOLO MILLALONCO	5.875.017-4	46076
			JORGE ARAYA FLORES	16.424.532-2	981753
KRIL (916796)	PMO	5518	BENEDICTO ALVARADO VILLARROEL	9.463.157-2	46008
			JOSE MARIN YOBANOLO	10.550.539-6	954843
FENIX (954328)	PMO	5440	PEDRO OJEDA MALDONADO	10.241.952-9	900579
			LUIS OJEDA MALDONADO	7.763.822-9	916684

RIO OKAVANGO (964461)	PMO	5343	MIRSON OJEDA MALDONADO	7.875.180-0	72433
--------------------------	-----	------	------------------------	-------------	-------

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS



48